



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 2022, se reúnen por una parte en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "SECTOR SINDICAL" y por otra parte la Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL) representada por su Presidente y Secretario Sres. Juan Aguilar y Hernán Sánchez, conjuntamente con Gustavo Delgado y Martín González, y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, y la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Carga (CATA), representada por su presidente Sr. Ramón Jatip, con el patrocinio del Dr. Hernán Di Feo, y en conjunto denominados "SECTOR EMPRESARIO", y ambas partes denominadas en adelante "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ha pedido del SECTOR SINDICAL, convocó al SECTOR EMPRESARIO, a negociar colectivamente en el ámbito del CCT 40/89;

Que en función de dicha convocatoria las partes mantuvieron tres reuniones en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, en el que las partes formularon sus respectivas peticiones y posiciones;

Que el SECTOR SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO que en las negociaciones se consideraran incrementos de remuneraciones y mejoras en las condiciones de trabajo mediante notas cursadas a cada Entidad que conforma el SECTOR EMPRESARIO.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado, no obstante lo cual, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte ha extremado los esfuerzos para formular una oferta sobre los adicionales peticionados;

Asimismo, LAS PARTES dejan aclarado que durante la vigencia de dicho plazo no formularán nuevos reclamos de incrementos salariales, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes acuerdan el pago de un adicional por profesionalidad para los choferes de larga distancia, que no tienen previsto un plus o adicional por especialidad de rama, que será equivalente a un diez por ciento del sueldo básico del chofer de primera. Dicho adicional se integrará a razón de un 2,5% por cada período en los que se convinieron los incrementos salariales pactados en el día de la fecha, es decir los meses de noviembre de 2022, febrero, mayo

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, FAETYL, and CATA, along with their respective dates of signature.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

y agosto de 2023. Por lo expuesto este adicional remunerativo fijo para esta categoría laboral, será de un 2,5% en noviembre de 2022, 5% en febrero de 2023, 7,5% en mayo de 2023 y el 10% en agosto de 2023.

SEGUNDA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.12.2 en un 12%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 14%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.12.3 será de 14%. (Rama Logística)

TERCERA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.10.4 que en un 12%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 14%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.10.5 será de 14%. (Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas)

CUARTA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.2.2 inc. b), c), d) y e) en un 12%. (Rama Correo)

QUINTA: Atento las modificaciones de los adicionales de especialidad previstos en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta las partes acuerdan adecuar la redacción de los ítems indicados con los nuevos porcentajes establecidos.

SEXTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo.

SEPTIMA: Manifiestan los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 que las firmas son auténticas.

OCTAVA: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 2022, se reúnen por una parte en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "SECTOR SINDICAL" y por otra parte la Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL) representada por su Presidente y Secretario Sres. Juan Aguilar y Hernán Sánchez, conjuntamente con Gustavo Delgado y Martín González, y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, la Federación Argentina De Entidades De Autotransporte De Cargas (FADEEAC) representada por su Presidente y Vicepresidente 2do, Roberto Guarnieri Alfredo Guagliano, con el patrocinio del Dr. Aníbal Areco, y la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Carga (CATA), representada por su presidente Sr. Ramón Jatip, con el patrocinio del Dr. Hernán Di Feo, y en conjunto denominados "SECTOR EMPRESARIO", y ambas partes denominadas en adelante "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ha pedido del SECTOR SINDICAL, convocó al SECTOR EMPRESARIO, a negociar colectivamente en el ámbito del CCT 40/89;

Que en función de dicha convocatoria las partes mantuvieron tres reuniones en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, en el que las partes formularon sus respectivas peticiones y posiciones;

Que el SECTOR SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO que en las negociaciones se consideraran incrementos de remuneraciones y mejoras en las condiciones de trabajo mediante notas cursadas a cada Entidad que conforma el SECTOR EMPRESARIO.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado, no obstante lo cual, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023;

Que el SECTOR SINDICAL ha reiterado al SECTOR EMPRESARIO el establecimiento de un bono anual que premie a los trabajadores representados por la Organización Gremial por el esfuerzo realizado durante el año 2022 en la prestación de sus tareas;

Hugo Moyano
M. Condori
J. Aguilar
G. Delgado

H. Moyano
R. Guarnieri
A. Areco
R. Jatip
H. Di Feo



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

Que atento las posiciones sostenidas por LAS PARTES y la intención de contribuir al crecimiento sostenido de nuestro país que permite salir de la situación económica generada por la crisis sanitaria y en especial la crisis que afronta todo el mundo por el encarecimiento de la energía y los combustibles por el conflicto bélico han llegado a un entendimiento en el plano salarial, comprometiéndose a negociar de buena fe en las próximas rondas de negociaciones los temas que cada parte acerque a la negociación.

Asimismo, LAS PARTES dejan aclarado que durante la vigencia de dicho plazo no formularán nuevos reclamos de incrementos salariales, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector.

Por ello las partes acuerdan lo siguiente:

- **PRIMERA:** Otorgar un incremento de los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, el que se hará efectivo en cuatro tramos los meses de noviembre de 2022, febrero, mayo y agosto de 2023 y conforme surge de las respectivas escalas que se adjuntan al presente formando parte integrante del mismo como Anexos A, B, C y D. Los aumentos otorgados representan para todas las categorías y demás ítems previstos en el CCT 40/89, un aumento del 27 % para el mes de noviembre de 2022, de un 27 % para el mes de febrero, 27% para el mes de mayo y 26% para el mes de agosto de 2023. Todos los porcentajes indicados se aplicarán sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 2022.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de abril de 2023.

- **TERCERA:** Las partes establecen que sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una **ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS CIEN MIL (\$100.000.-)** suma que será abonada por las empresas representadas en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" en el año 2022 y como complemento del acuerdo salarial.

Dicha suma será pagada de la siguiente forma: en CUATRO (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-)** cada una, abonándose la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2023, abril 2023, mayo 2023 y junio 2023, mediante depósito en la "Cuenta Sueldo" de cada trabajador de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos.

Handwritten signatures of several individuals are present in the bottom right corner of the document, overlapping the text area.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

CUARTA: En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dictare una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos importes o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho mismo período.

QUINTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo.

SEXTA: Manifiestan los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 que las firmas son auténticas.

SEPTIMA: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

The image shows seven handwritten signatures in black ink, each enclosed in a small oval. The signatures are written in different styles and appear to be in Spanish. They are arranged in a loose cluster across the page. One signature at the top left includes the word "Federación".